

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON CORPORACIONES Y ASOCIACIONES
PROFESIONALES
ENTRE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA Y LA CARRERA DE EDUCACIÓN
SOCIAL DEL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN -

Barcelona..... dede 2016.-

PARTES

De una parte, el Sr. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, <<UOC>>), con domicilio social en Barcelona, Avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, <<FUOC>>) en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr. Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 1067, el 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De la otra parte, la Sra. Mag. Ana Lopater, en nombre y representación del Consejo de Formación en Educación (en adelante CFE), con el Registro Único Tributario..... domiciliada a estos efectos en la Avenida 18 de Julio número 1091 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, que actúa como representante legal de la institución en calidad de Directora, según Poder.....

Ambas partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

EXPOSICIÓN

I. La UOC es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de la vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del

conocimiento.

II. La UOC es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat de Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC), con CIF G-0667813, según consta en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 2040, de 21 de abril de 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.

III. La UOC tiene la voluntad de establecer alianzas con empresas e instituciones que compartan los mismos objetivos y valores con la finalidad de crear una red relacional que permita intercambiar experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.

IV. El CFE es una entidad que tiene por objeto la formación de profesionales de la educación.

V. Ambas partes consideran interesante establecer un marco permanente de colaboración y, vista la complementariedad y la coincidencia de sus finalidades, quieren suscribir un acuerdo marco de colaboración para cumplirlas mejor.

CLÁUSULAS

1. Objeto

El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UOC y el CFE en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes.

2. Modalidades de colaboración

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades objeto de colaboración pueden ser las siguientes:

- a) Trabajar conjuntamente en el desarrollo de actividades de los ámbitos de conocimiento y experiencia de la UOC abiertos a la sociedad, que sean de interés común para ambas instituciones en su ámbito territorial.
- b) Fomentar el debate e intercambio de experiencias sobre todos aquellos ámbitos que puedan beneficiar ambas instituciones.

c) Colaborar en la promoción, potenciación y desarrollo territorial de ambas entidades.

d) Estimular el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, publicaciones y otros recursos y materiales de interés para ambas instituciones.

e) Ayudas económicas en las matrículas de la oferta formativa de títulos propios: los profesionales del CFE disfrutan de una ayuda económica para el estudio, que se descuenta del precio de la matrícula de los programas de formación continua que acuerden ambas instituciones y que depende del número de profesionales matriculados. Esta prestación sólo se aplica a partir del momento en que el CFE ha acordado y firmado con la UOC una adenda específica en que se concreten las características de la ayuda, y las condiciones y el procedimiento para concederla.

f) Compensación económica en concepto de canon de gestión a la entidad, que facilitará la formación en grados y máster universitarios de la UOC, a los profesionales o colectivos asociados, del ámbito de conocimiento que resulte de interés para la entidad y se concrete entre las partes. Asimismo, también los profesionales o colectivos disfrutarán de un descuento en el precio de la primera matrícula en estos programas. Esta prestación sólo se aplica a partir del momento en que el CFE ha acordado y firmado con la UOC una adenda específica en que se concreten las características de estas ventajas y las condiciones y el procedimiento para concederlas.

g) Acceso a la bolsa de trabajo de la UOC: el CFE puede canalizar sus ofertas de trabajo a la comunidad de profesionales formados en la UOC, con el objetivo de captar candidatos para la selección de sus puestos de trabajo.

h) Participación en los programas de cooperación educativa de prácticas universidad – empresa: el CFE puede acoger estudiantes de prácticas de la UOC en su entorno de trabajo para que puedan aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la universidad.

i) Coparticipación en iniciativas de responsabilidad social: (la corporación o asociación) puede aproximarse a las estrategias que comparta con la UOC en materia de responsabilidad social, incorporándose a iniciativas o realizando actividades conjuntas. La Universidad, en su compromiso con los grupos de interés y la sociedad en general, se focaliza en la calidad y excelencia académica, la producción científica y la transferencia del conocimiento a la sociedad, el compromiso con el territorio y la internacionalización, y la igualdad, integración y respeto a la diversidad.

j) Cualquier otra acción relacionada con las finalidades de las partes, de la manera que se decida en

cada caso.-

3. Formalización de acciones conjuntas

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones que prevé la cláusula 2 debe hacerse por medio de adendas, en las que se tienen que fijar los objetivos y las obligaciones de cada una de las partes y las cuales deben unirse como anexos a este documento.-

La UOC y el CFE pueden llevar a cabo proyectos, programas y otras formas de colaboración que acuerden al amparo del presente convenio, por medio de cualquier institución o empresa en la que participen o que pertenezca a su grupo de empresas.-

Este convenio no es exclusivo ni excluyente y las partes pueden formalizar otros iguales o parecidos con cualquier entidad.-

4. Desarrollo de acciones formativas

En el supuesto de que ambas partes colaboren mediante una adenda para desarrollar formación, tanto propia como oficial, esta formación debe quedar sujeta a la legislación vigente en materia de la enseñanza superior que sea aplicable.-

5. Responsabilidad y representación

Las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ambas, por lo que ninguna entidad puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.-

La relación entre las partes derivada de este convenio marco o de cualquier forma de colaboración que se acuerde al amparo de dicho convenio es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes puede actuar o presentarse ante terceros como tal. Cada parte debe llevar a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

6. Propiedad intelectual e industrial.-

Las partes acuerdan que, a menos que haya una regulación específica recogida en una adenda como acuerdo específico, este convenio marco no otorga ningún derecho respecto de la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una de las partes, excepto para lo que prevé la cláusula 7.-

La propiedad intelectual e industrial comprende los derechos de autor (obras literarias y artísticas) y sus derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión), así como las invenciones, los diseños industriales, los signos distintivos, etc.

Cualquier forma de propiedad intelectual e industrial reconocida legalmente debe incluirse en este pacto.

7. Marketing y difusión

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos de los respectivos nombres, logos y marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes en materia de propiedad industrial.-

Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente acuerdo.

8. Protección de datos

Las partes reconocen que los asuntos específicos sobre protección de datos de carácter personal deben acordarse en las adendas que desarrollen las modalidades de colaboración objeto del presente convenio, que, si procede, firmen las partes.

9. Confidencialidad

Las partes acuerden tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia de este documento. Ambas partes también acuerdan no divulgar dicha información a ninguna persona o entidad, excéptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento.

El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cual sea la causa.-

10. Entrada en vigor y duración

Este acuerdo entra en vigor en el momento de firmarlo y tiene una duración de tres (3) años, que puede prorrogarse tácitamente por periodos iguales. No obstante, las partes pueden resolver el acuerdo mediante una comunicación por escrito y fehaciente a la otra parte, con tres (3) meses de antelación.

11. Resolución

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.-
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un período de treinta (30) días a partir de la notificación.-
- d) Las causas generales que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, la resolución de este convenio tiene que prever las adendas, las tareas y los compromisos que se deriven y sean vigentes.

12. Comisión de seguimiento

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una comisión de seguimiento que tendrá como función seguir todos los aspectos relacionados con este documento. La comisión de seguimiento será formada por un representante de cada institución de los departamentos y/o estudios que se indican a continuación:

En representación de la UOC, Delegado territorial de la UOC

En representación del CFE,.....

Esta comisión establecerá de común acuerdo las fechas en que se reunirán, presencialmente o virtualmente, a partir de la firma de este documento. La comisión se reunirá una vez al año, como mínimo. En cada reunión se realizará el seguimiento de las actividades objeto de este acuerdo y resolverá todas las dudas que se puedan plantear en la interpretación y la ejecución del mismo. Se levantará acta de los puntos que sean objeto de cada reunión.-

Asimismo, ambas partes acuerdan que cualquier adenda que derive de este convenio y desarrolle pactos concretos ha de contemplar una comisión de seguimiento específica para la adenda, formada por uno o más representantes de cada entidad. Esta comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite o bien una vez al año y dictará las normas internas de funcionamiento.

13. Jurisdicción

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de estas.-

14. Solución de controversias

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

15. Ley aplicable

Este documento se rige por lo que establecen sus cláusulas. Los aspectos que estas no prevén se rigen por la legislación española vigente.

16. Notificaciones.

Las partes acuerdan que, a efectos de notificaciones, se establecen los domicilios sociales de ambas instituciones y la plena validez de las notificaciones por telegrama colacionado con aviso de retorno (TCCPC).

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento

Sr. Josep A. Planell
Rector Magnífico
De la Universitat Oberta de Catalunya

Sra. Ana Lopater
Directora
Consejo de Formación en Educación